

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00005

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al escrito respuesta allegada por NUEVA EPS con los datos de localización del accionado, en tal sentido, se requiere a la parte actora para que proceda con las gestiones de notificación pertinentes y aporte al dossier las evidencias y resultados de las mismas.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1038479049	JHOYNER	PEREZ	RAMIREZ
Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
ANTIOQUIA	MEDELLIN	1/08/2021	ACTIVO	SUBSIDIADO
Direccion	Telefono	Correo		
KR 37 92 92 INTE 210	3106409764	trenae71@litemssb.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 114

Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab19dd4fcde2259beb777bcb7dab29c3aff54bc3dd8a4846edfb6c5b498e58a8**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00010

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se le indica al memorialista que no se observa a que correos electrónicos remitió el requerimiento a la secretaria de movilidad de Itagüí. De otra parte, se le informa que, por medio del chat institucional vía WhatsApp, en el abonado telefónico 301.453.48.60 en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., podrá acceder a los oficios solicitados para que adelante la gestión requerida, de manera presencial, si es del caso.

De todos modos, se le reitera el requerimiento efectuado en providencia anterior para poder seguir adelante con las etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS #

___114_____

Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00
a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421a017b27e3a195bcad7f7482d60d4cc2230479cb1bf69daa9408a1e277a14b**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO:05001-40-03-016-2022-00015-00

ASUNTO: Concede amparo de pobreza- pone conocimiento

En virtud de la solicitud presentada y por cumplir las condiciones consagradas los Arts. 151 y 152 del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **LAURA ROSA ANDRADE CORREA** con los efectos, consagrados en los Arts. 151 y 152 del Código General del Proceso y con el ánimo de ser representada en el presente proceso ejecutivo

SEGUNDO: Se nombra como apoderado judicial de la demandada al(la) abogado(a) **DIEGO HERNÁN BELTRÁN MARTÍN**, con tarjeta profesional Nro. 324.848 del C. S de la J., quien se localiza en BELTRAN07@HOTMAIL.COM.

TERCERO: Comuníquese su designación, advirtiéndole que el mismo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los **tres (3) días siguientes** a la notificación personal del presente auto, en caso de no hacerlo podrá incurrir en las sanciones enunciadas en la norma.

CUARTO: Suspender el término de traslado para la contestación a partir del día 06 de julio de 2022, (fecha de presentación del escrito) y hasta que el apoderado designada tome posesión del cargo para el que fue encomendado.

QUINTO: Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinente el correo allegado (archivo 27) por la señora Jenny Paola Torres Sánchez.

SEXTO: Igualmente, se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por la demandada señora Laura Rosa Andrade Correa. (archivo 28)

SEPTIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____114____

Hoy **17 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b62045cf870b731a0e8a75e6569c94b8927f4143e56591aab7f7e4f3aac656**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 993

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00016-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Cumplido con el trámite establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, esto es, "*Información previa a la calificación de la demanda*" procede el Despacho a continuar con la etapa subsiguiente consagrada en el artículo 13 de la citada ley, esto es la "*calificación de la demanda*".

Sobre el particular, el Despacho advierte que una vez cumplido lo exigido, la presente demanda cumple con los requisitos esenciales para su admisión, según lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012. Por ello, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de trámite **VERBAL ESPECIAL (Ley 1561 de 2012)** instaurada por el señor **LUIS EDUARDO RAMÍREZ GARCÍA Y TERESA DEL NIÑO JESÚS ÚSUGA DE RAMÍREZ** contra **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN**, para efectos de otorgar título de propiedad al poseedor material.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionada del presente auto, corriéndose traslado de la demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste.

Notificación que deberá realizarse en debida forma al(los) citado(s), como lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Señor abogado(a) de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

TERCERO: De conformidad con artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2° de la ley 1561 de 2012, se ordena el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el inmueble, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la publicación del listado de emplazados, comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda VERBAL ESPECIAL (Ley 1561 de 2012) instaurada por **LUIS EDUARDO RAMÍREZ GARCÍA Y TERESA DEL NIÑO JESÚS USUGA DE RAMÍREZ** contra **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN**, para efectos de otorgar título de propiedad al poseedor material con relación al inmueble ubicado en la calle 37 No 107 - 38, barrio 20 de julio de Medellín., so pena de surtir dicha notificación a través de Curador Ad-Lítem; por lo tanto, se ordena incluir sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que las requiere, en el listado que será publicado

el día Domingo en el periódico El Colombiano o El Mundo. Una vez realizada la publicación, deberá ser allegada al expediente.

CUARTO: Siguiendo las disposiciones del artículo 14 de la ley 1561 de 2012 y como no existe folio de matrícula inmobiliaria sobre el predio objeto de la posesión, no se decretará la inscripción de la demanda.

QUINTO: Se ordena la instalación de un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, el que deberá contener sin excepción, los requisitos contenidos en el numeral 3º del artículo 14 de la ley 1561 del 11 de julio de 2012. Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, con la advertencia de que el aviso deberá permanecer fijado hasta la diligencia de inspección judicial.

Instalado el aviso, la parte demandante deberá aportar las fotografías o mensaje de datos en las que se observe el contenido de ellos.

SÉPTIMO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral De Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Alcaldía de Medellín, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: De conformidad con las disposiciones del artículo 75 del Código General del Proceso, téngase a la abogada **ORFILIA DEL SOCORRO SOTO**, como apoderada de la parte interesada en los términos del poder conferido.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 114

Hoy **17 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd1ec458d2c33cde7bf986595d6f54cfa0e1f400a4e9ef9ad5e9793573e58a7**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00021

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la demandada FANNY JOHANA BRAVO AGUDELO al correo acreditado en el archivo Nro. 16 del cuaderno principal. Ahora bien, se observa que le remitió citación para diligencia de notificación personal, cuando lo correcto es notificación electrónica que no requiere de citación previa alguna. Por lo anterior, deberá repetir la gestión corrigiendo lo indicado.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 114

Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc010e84db5a7d82e45cb82fc99b2f192a7f3b3a755543514b6420390609d37**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00026-00

ASUNTO: INCORPORA – REQUIERE ACLARACIÓN CAUSAL DE TERMINACIÓN

Se incorpora memorial presentado por la parte actora en coadyuvancia del demandado en el que solicitan que se dé por terminado el proceso por novación (archivo 13).

De cara a la solicitud presentada, es imperativo para el juzgado indicar que una cosa es una causal de extinción de una obligación y otra diferente es una causal de terminación del proceso.

Para el caso en particular, se invoca como causal de terminación una supuesta novación figura jurídica definida en el Art. 1687 del Código civil y que, según el Art. 1625 ibídem, constituye una forma de extinción de las obligaciones. Sin embargo, debe advertirse que la novación no constituye alguna forma de terminación anormal del proceso como pudieran ser aquellas consagradas en los Arts. 312 y siguientes del C.G. del P. o el pago de que trata el Art. 461 del mismo codificado.

En efecto, no se accede a lo solicitado y, por el contrario, para evitar futuros inconvenientes, se requiere a la parte accionante para que indique de manera clara cuál forma de terminación anormal del proceso, de las establecidas en los Arts. 312 y siguientes del C.G del P, es la que pretende invocar.

Se insta además para verificar que cumple con los requisitos ahí establecidos para evitar dilaciones innecesarias.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página

de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

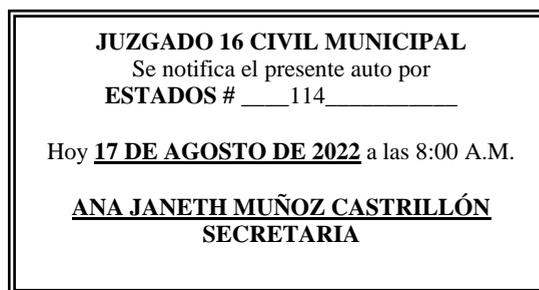
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112171573bef0ec7cd3c02e62902081388250191826452794a752ee7ca3560fa**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00080

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario, de nuevo, constancia de NO entrega de notificación electrónica remitida al accionado al correo informado en el expediente y acreditado en el contrato de arrendamiento. Asimismo, constancia postal de no entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado a la dirección física de la sociedad DIVISER LTDA, obsérvese:

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
------------------------	----------------------

Dirección Comercial	CALLE 29 B NO. 56 57
------------------------	----------------------

Teléfono Comercial	3160008 0 0
-----------------------	-------------

Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
---------------------	----------------------

Dirección Fiscal	CALLE 29 B 56 57
---------------------	------------------

Ahora bien, se lee en el contrato de arrendamiento aportado que la dirección del accionado es CARRERA 23 Nro. 38-73 interior 504 en Medellín. Por tal motivo, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que intente allí la citación para notificación personal, de igual modo, se observa que allí se anota otra dirección electrónica diferente a la utilizada. Así pues, también podrá intentar por medio de esta la notificación electrónica.

DEUDORES SOLIDARIOS

SANCHEZ CARLOS ARTURO . cc . 71.707.180

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:

CARRERA 23 NO. 38-73, INTERIOR NO. 504, , MEDELLÍN

EMAIL: gerencia@divisekltda.com / Teléfono(s). 3160008

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 114

Hoy 17 DE AGOSTO de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c6b61913af6391c348d69e22869d2b1d540fa9591d7f695036e3a7eaaba2c5**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00097-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante, so pena de aplicar artículo
317 CGP**

Allegada la respuesta del oficio por el cajero pagador, (archivo 5, cuaderno Medidas); se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___114_____

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012177beb02447ea4737525831d65fa56138fe8689467f52f428b1c878f97699**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00102-00

ASUNTO: INCORPORA – REQUIERE ACLARACIÓN CAUSAL DE TERMINACIÓN

Se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que solicitan que se dé por terminado el proceso por pago total (archivo 14).

De cara a la solicitud presentada, es imperativo para el juzgado indicar que la terminación por pago total de la obligación es una causal de terminación de los procesos ejecutivos tal y como se desprende de lo establecido en el Art. 461 del C.G. del P.

En efecto, teniendo en cuenta que el presente proceso no es de esa naturaleza no se accede a lo solicitado y, por el contrario, para evitar futuros inconvenientes, se requiere a la parte accionante para que indique de manera clara cuál forma de terminación anormal del proceso, de las establecidas en los Arts. 312 y siguientes del C.G del P, es la que pretende invocar.

Se insta además para verificar que cumple con los requisitos ahí establecidos para evitar dilaciones innecesarias.

Por último, se advierte a las partes que el proceso continúa suspendido.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número

3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

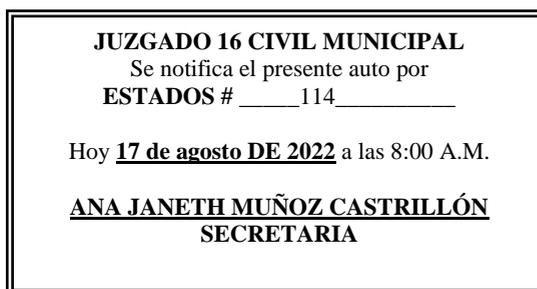
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f22e2b0f5c50c4cb4b3d76cda8d86e0359e8df64279ce7fbc29fb7886c9089**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00120-00

ASUNTO: Ordena seguir adelante la ejecución

Auto interlocutorio N°. 1121

Notificado como se encuentra el demandado (archivo 19), el término de notificación transcurrió sin que realizará manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por el BANCOLOMBIA S.A., en contra de CARLOS ARTURO PÉREZ RENDÓN, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes

embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___114_____

Hoy 17 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9888998621da330fe7346a315915403ed1e88abda6ab3208071bc795c4fad7**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00135-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el perfeccionamiento de las medidas cautelares o notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __114_____

Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4e7c4c96ebd77f79d8fa805d8fa9d39c2b91a7f479efeaea7e116995a0fa2a**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00144-00

ASUNTO: Incorpora y requiere parte demandante artículo 317 cgp.

Se incorpora al proceso el escrito allegado por la parte actora mediante el solicita enviar el acta de notificación conforme a lo ordenado por el Juzgado.

Como el acta la notificación enviada por el Juzgado fue recibida en la dirección electrónica informada en el escrito de la demanda (acápites de notificaciones), considera el despacho pertinente que, previo a tener en cuenta la misma, deberá darse cumplimiento a lo establecido el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá aportar las pruebas que respalden la dirección electrónica.

Se anexa ACTA DE NOTIFICACION y en enlace del EXPEDIENTE DIGITAL, en el Radicado No. 05001-40-03-016-2022-00144-00

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcupal16med@notificacionesrj.gov.co>

Jue 12/05/2022 11:52

Para: Henry.castillo@hotmail.co <Henry.castillo@hotmail.co>;henry.castillo147@casur.gov.co <henry.castillo147@casur.gov.co>;Henry.castillo@hotmail.com <Henry.castillo@hotmail.com>

iBuenos Días!

Señor

HENRRY CASTILLO VARGAS

Se anexa ACTA DE NOTIFICACION y en enlace del EXPEDIENTE DIGITAL, en el Radicado No. 05001-40-03-016-2022-00144-00

En consecuencia, se requiere a la parte actora para de cumplimiento a lo ordenado.

Para tales efectos, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas, se

procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p align="center">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____114____</p> <p>Hoy 17 DE AGOSTO de 2022, a las 8:00 a.m.</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6028f7a7166db5a18d8ff042972f3dc2895e880317c1881b45a0286d067bdfc9**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00149-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1163

La notificación realizada a las demandas señoras SANDRA MILENA CASTRO GALLEGO Y EMIL OSIS CASTRO (archivo 17-18), se encuentra ajustada en vigencia a las disposiciones de la ley 2213 de junio de 2022. Dicha notificación fue enviada el día 08 de julio de 2022, por lo que se entiende surtida transcurridos dos días siguientes al de su envío. Así las cosas y pese a que las demandadas fueron notificadas en debida forma, el término de notificación transcurrió sin que este realizara manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni

tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____114____

Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139573d293e1b5ba2ebc3eb3c49e78fc60a6acbbeb41843b89e9aa49450e18b5**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00165-00

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO – REPROGRAMA AUDIENCIA

Conforme memorial que precede, se ordena fijar fecha para la práctica de la prueba extraprocésal, para el día invocada, para el día **2 de septiembre de 2022** a las **1.00 .pm**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 114</p> <p>Hoy 17 de agosto DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd89e2a843f30953d56dbfcb07fa44ffe24df53904c738ea0c7751b39aac47c**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00170-00

ASUNTO: Ordena seguir adelante la ejecución

Auto interlocutorio N°. 1164

Notificado por conducta concluyente como se encuentran los demandados, el término de notificación transcurrió sin que realizaran manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado. (archivo 08)

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que

deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____ 114 ____</p> <p>Hoy 17 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6a0b416b3940f0549440393f0cb3be18ceba12bb412de231fc5dcb5784df84**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2022-00191-00

Asunto: incorpora y ordena emplazar

Se incorpora al expediente solicitud de emplazamiento por parte del demandante, por desconocimiento de la dirección física y electrónica de la parte demandada.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 10 de la ley 2213 de JUNIO DE 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **SAUL BERNARDO SUESCUN DIAZ** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 114

Hoy 17 de agosto DE 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96221a4fdeced82c325d8b99fd1e276ea112f1a5c64cb8dabd8a7ec51ec0ec81**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00192

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al escrito constancia postal de envío de citación para diligencia de notificación personal remitida a la accionada a la dirección que figura en el certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario. Ahora bien, se observan un par de errores, por un lado, le ha indicado a la parte a notificar que la ubicación de este juzgado es en un edificio diferente y debe tener en cuenta que el número de teléfono fijo es 2322522.

Por lo anterior, debe requerirse a la parte actora para que repita la gestión y suministre los datos de este despacho de manera correcta: CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO. MEDELLÍN, CELULAR 3014534860 – e-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____114_____

Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ede3c31ace9c1b086480f0014f16dcda2b6ca9f24231b4de07039ab47ab6fd5**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00197-00

ASUNTO: INCORPORA- PONE CONOCIMIENTO

De conformidad con el escrito que antecede, en el momento oportuno, téngase en cuenta para la futura liquidación del crédito los abonos efectuados por la parte demandada:

1. Por valor de \$ **3.160.000** realizado el mes de abril de 2022
2. Por valor de \$ **3.140.000** en el mes de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 114 _____

Hoy **17 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759ddcf77e6966c37e6513a7297039d6095a944e1d611dfa293b331ccdc44b99**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00198-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las solicitudes o acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes tendientes a consumir la orden de aprehensión y entrega del bien objeto de la garantía inmobiliaria o, en su defecto, comunicar el estado en que se encuentre para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. a decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS Nro. ____114____

Hoy **17 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

JJM

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0352b8ca0a5aba50f4eb9bd26d8d973370eed32a67b45c9c5227a911d4d630d8**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00203-00

ASUNTO: ARCHIVA INTERROGATORIO

De conformidad al acta que antecede y teniendo en cuenta que le corresponde a la parte solicitante realizar las gestiones de notificación del solicitado a fin de que comparezca al interrogatorio, tal como se le indicó en el auto que admitió la prueba extraprocesal -interrogatorio de parte, y a la fecha se evidencia que la parte interesada no ha realizado las gestiones que la norma le indica, ni comparecieron a la audiencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente trámite de **PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE**, por las razones ya indicadas.

Así mismo es pertinente, comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 114
Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37221eb564c14b9096d19de9b3c394edba3402dddb6239bea0259b584e3c5df**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00210-00

ASUNTO: INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se requiere al llamante o denunciante para que proceda en el término de 5 días a cumplir con el siguiente requisito de conformidad con los artículos 64 y 65 del C.G.P, so pena de rechazo:

1-. Explicará dentro de los hechos de su libelo cuál es el derecho legal o contractual para exigir de la convalidada la indemnización de perjuicios o el reembolso total o parcial de las sumas a que llegare a ser condenado en la sentencia; o cuál es la acción o pretensión de regresión contra el convocado a quien puede denunciarle el pleito, pues el asegurado en el contrato de seguro aducido no es el señor **WILYVAN HORACIO SUAREZ JIMENEZ**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____114_____

Hoy **17 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc24468611df1f1158568952eff5a1d90cb19e4ba1e357a8b950d4c4304cdb0**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00210-00

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se incorpora llamamiento en garantía presentado de manera oportuna. En consecuencia, como la solicitud se ajusta a los lineamientos del artículo 64 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que presento el demandado **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA** en la demanda principal en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 66, 295 y siguientes del Código General del Proceso el llamado en garantía se entenderá notificado **por estados**. Lo anterior en vista de que dicho sujeto procesal es parte pasiva en la demandada principal y ya se encuentra notificada, en consecuencia, se le concederá el mismo término de la demanda inicial, esto es, **veinte (20) días** para efectos de su intervención en el proceso.

TERCERO: El escrito de llamamiento en garantía podrá ser solicitado vía chat al número que adelante se indicará.

Así mismo es pertinente, comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 114 </u></p> <p>Hoy <u>17 DE AGOSTO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Offcaf3e7ebad2823f36690dd3899e2060d0c9a3329823f209232b31e7aa1d19**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00211-00

ASUNTO: Incorpora notificación y requiere parte demandante artículo 317 cgp

Se incorpora al expediente constancia de la notificación realizada a la señora MERCEDES ROSA RIVERA PUESTA, el cual arrojó resultado negativo por cuanto el correo rebota y en la dirección física falta el numero de apto. Ver archivo 12, pdf 4-5.

Asi mismo, se incorpora al proceso la constancia de la notificación realizada a INVERSIONES HARAKUJU SAS, el cual arrojó resultado negativo por cuanto el correo rebota. Archivo 32, pdf 70.

De igual forma se incorpora al expediente constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal de la parte demandada INVERSIONES HARAKUJU SAS, con resultado positivo y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso. (archivo 12, pdf 67).En razón de lo anterior, se autoriza a la apoderada demandante para que proceda a notificar por aviso a INVERSIONES HARAKUJU SAS en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones necesarias para notificar a los demandados del auto que libra orden de pago, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias

expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p align="center">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____114____</p> <p>Hoy 17 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a05189e72d9b0a07c5a94c2ad8e2ceb28c3ee604b963a11ca9b39142a9c056**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00217-00

ASUNTO: Ordena seguir adelante la ejecución

Auto Interlocutorio N°. 1136

Se incorpora el memorial que antecede allegado por la parte demandante mediante las cuales acredita la notificación electrónica efectuada a la demandada señora ROSA ELENA ROJAS VÁSQUEZ en el correo electrónico acreditado (archivo 7). Dicha notificación fue enviada el día 18 de mayo de 2022, (archivo 14 del expediente) por lo que se entiende surtida transcurridos dos días siguientes al de su envío. La demandada ADRIANA MARÍA ROJAS estuvo notificada desde el 23 de mayo de 2022. Así las cosas y pese a que las demandadas fueron notificadas en debida forma, el término de notificación transcurrió sin que realizarán manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 114 _____

Hoy 17 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d38d257a504480817d83e8da90484d6ba5a608a4a359e6c6da8ea10756e897**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00218-00

ASUNTO: Requiere parte demandante- articulo 317 CGP

Encuentra este Despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este auto, informe al juzgado el estado del despacho comisorio No. 29, es decir, si el inmueble objeto de restitución ya fue entregado o en qué estado se encuentra. Despacho comisorio que según el acta de reparto que obra en el plenario correspondió por reparto al Juzgado treinta (30) Civil Municipal despachos Comisorios, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la terminación de la solicitud de entrega por desistimiento tácito.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____114____

Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103f250e59fd99fa0b54b8d5ab126d5936898db64df1028c4bd5525d119a6df5**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00232

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora y, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador del accionado para que indique los datos de localización del demandado incluyendo correo electrónico. Por la secretaria del despacho líbrese el oficio respectivo.

De otro lado, se aporta intento de notificación a la parte demandada con resultado fallido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 114
Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743a40c4f67e78395652956a1ccafd7a93b216f10375536d19d668ee95127fb9**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00258-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las solicitudes o acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes tendientes a consumar la orden de aprehensión y entrega del bien objeto de la garantía inmobiliaria o, en su defecto, comunicar el estado en que se encuentre para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. a decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS Nro. 114

Hoy **17 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

JJM

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7870527107188c84a62059666e5d93bf0adfb8f31dcf2d6c05e23576d117d518**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00260-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las solicitudes o acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes tendientes a consumir la orden de aprehensión y entrega del bien objeto de la garantía inmobiliaria o, en su defecto, comunicar el estado en que se encuentre para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. a decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS Nro. _114_____

Hoy **17 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

JJM

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a5980d595776a01a47a24c465341998b349f8e0675735ce2c7391253c2c3b7**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00281-00

ASUNTO: INCORPORA, ORDENA VINCULAR AL PROCESO-RECONOCE PERSONERIA
Y REQUIERE PARTES

Se incorpora al proceso el poder otorgado por la señora GABRIELA RESTREPO RESTREPO, quien aduce actuar en calidad de heredera de SONIA DE JESÚS RESTREPO QUINTERO.

Así las cosas, se colige la necesidad de integrar la Litis al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, para lo cual se exponen las siguientes

CONSIDERACIONES

La figura procesal del litisconsorcio necesario, tiene lugar, según voces del artículo 61 del C. G del P., cuando el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal no es posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos. Indicando sobre el particular la doctrina *“se produce litisconsorcio necesario siempre que por la naturaleza de la relación jurídica material que en el proceso se crea, los litigantes estén unidos de tal modo, que a todos afecte la resolución que en él puede dictarse*

De este contenido y ante la posible vulneración de derechos de terceras personas con el resultado del proceso en virtud del vínculo con la relación sustancial debatida, se hace forzoso la comparecencia de estas, pues el tema trasciende a una esfera *ius fundamental* en la medida en que nadie puede ser afectado con una decisión sin haber sido vinculado al juicio y garantizado su derecho a la defensa, aunado de que es necesario una informidad en la decisión frente a todos aquellos litisconsortes.

Por lo tanto, recae en primer lugar la obligación de integrar el litisconsorcio en el extremo pasivo, lo que se advierte de la expresión contenida en el artículo 61 del C. G del P "deberá formularse por todas o dirigirse contra todas". Pero si el demandante no lo hace debe el juez, atendiendo a su rol de director del proceso, admitir la demanda, ordenar notificar y dar traslado a quienes falten por integrar el litisconsorte, otorgando para su comparecencia el término dispuesto según sea el caso.

Ahora bien, del escrito allegado se vislumbra el registro defunción de la señora SONIA DE JESÚS RESTREPO QUINTERO. (archivo 27,pdf 7).

Ante ese acontecimiento, de conformidad con el Art. 87 del C.G del P., la demanda debió dirigirse también en contra de los herederos determinados e indeterminados de la referida señora SONIA DE JESÚS RESTREPO QUINTERO. No obstante, esa información únicamente fue puesta en conocimiento del despacho en esta oportunidad.

En efecto, habrá de ordenarse de conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso, la vinculación formal al proceso de la señora GABRIELA RESTREPO RESTREPO y requerir a las partes para que se sirvan manifestar si conocen más herederos de la señora SONIA DE JESÚS RESTREPO QUINTERO

En efecto, se le reconoce personería al doctor JOHN J. OROZCO TORRES para actuar en representación de la señora GABRIELA RESTREPO RESTREPO conforme el poder especial aportado.

Igualmente, de conformidad con el Art. 301 del C.G del P., ténganse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estados de esta providencia a la señora GABRIELA RESTREPO RESTREPO.

Corolario con lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad de demandada en el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA** a la señora GABRIELA RESTREPO RESTREPO en

calidad de heredera determinada de la señora SONIA DE JESÚS RESTREPO QUINTERO.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada, otorgándole el término de diez (10) días para que contesten la demanda.

TERCERO: En efecto, se le reconoce personería al doctor JOHN J. OROZCO TORRES para actuar en representación de la señora GABRIELA RESTREPO RESTREPO conforme el poder especial aportado.

TERCERO: Igualmente, de conformidad con el Art. 301 del C.G del P., ténganse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estados de esta providencia a la señora GABRIELA RESTREPO RESTREPO.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones de artículo 87 del Código General del Proceso; se requiere a las partes para que manifiesten si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora SONIA DE JESÚS RESTREPO QUINTERO y si conocen más herederos los cuales de deberán ser vinculados al proceso.

QUINTO: Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta del oficio allegado por la AGENCIA NACIONAL DEL TIERRAS, la cual puede ser visualizada enlace solicitarla vía WhatsApp en el número que se menciona al final de auto

[29RespuestaOficioAgenciaNacionalTierras.pdf](#)

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____114____

Hoy **17 de agosto de 2022** a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e946f0642d499f98c92995c8357ed5433264b83ac22c21f647b356ae835713a8**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00305

Asunto: Incorpora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente prueba de remisión del oficio dirigido a BBVA SEGUROS, envío realizado por la parte actora. En tal sentido, se le informa que este despacho también envió el oficio en mención desde el día 28 de julio de 2022.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 114

Hoy, 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0517028feb89bb59b84ac43100678b99e47886d05d54cb674afaf35aa7c10a**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00314-00

ASUNTO: INCORPORA – ACEPTA RENUNCIA DE PODER – REQUIERE A LA
DEMANDADA - TIENE NOTIFICADO DEMANDADO

De conformidad con el artículo 76 del C.G. del P, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ** quien representó judicialmente a la parte demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

No obstante, es de advertir que únicamente tendrá efectos una vez se encuentre vencido el término de 5 días contados a partir de la presentación del respectivo memorial. De este modo, se hace necesario requerir a parte demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, para que procedan a constituir nuevo apoderado.

Por otra parte, se incorpora al expediente constancia postal de notificación electrónica remitida al accionado JHON JAIRO PELAEZ PÉREZ al correo acreditado en el archivo Nro. 12 del cuaderno principal: jhonpelaez2014@gmail.com , en tal sentido, dado que la gestión llevada a cabo se ajusta a los preceptos que trae la Ley 2213 de 2022 se tiene notificado desde el día 18 de julio de 2022 en atención a que la misiva electrónica le fue enviada el día 13 de julio del presente año.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.R.
NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 114

Hoy **17 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00
A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9187d853e66b8b6256689adab6b59861704ba97d63ec40983697c7937d6a02a1**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00319-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1238

Notificado el señor CESAR AUGUSTO GRANDA CIFUENTES (archivo 13, 14 y 16, cuaderno Principal) en debida forma por el intermedio del Juzgado, el término de notificación transcurrió sin que realizará manifestación alguna a través del correo electrónico establecido por el Juzgado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que

deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____114____

Hoy 17 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59557569321838ef633594f7592526d6baf3ccf51b3d93a221a2ccdc092222f3**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00320-00

ASUNTO: Incorpora y requiere parte demandante artículo 317 cgp

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante el acta de reparto del despacho comisorio, la misma que puede ser visualizada en el archivo 10 del cuaderno de medidas cautelares o solicitarla en el número de WhatsApp que se menciona al final de este auto

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___114_____</p> <p>Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa26a3c5e4204cc56c4cece7b179bf9d727417c937b105feb3804f757603ee73**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00330-00

Asunto: Incorpora comunicación, ordena enviar aviso y requiere parte demandante

Se incorpora al expediente constancia de envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de la parte demandada señor CARLOS ALBERTO PALACIO GALOFRE, con resultado positivo y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso. En consecuencia, se autoriza al apoderado parte demandante para que proceda a notificar por aviso al demandado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Igualmente, se incorpora al proceso la constancia de la comunicación enviada a la señora JENNIFER MARÍA PALACIO GALOFRE. Una vez, se allegue la respectiva certificación emitida por la Oficina de correos autorizado sobre la entrega de la misma, se procederá a resolver según corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _114_____

Hoy 17 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9820765c145d36a04d7cde75b9c78be5d12b234559932d57bee68ac4550e8de8**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2022-00331-00

Asunto: Incorpora – Requiere parte demandante

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío de la comunicación enviada a la parte demandada señor DUVAN ALFONSO GÓNZALEZ ALZATE, son resultado efectivo.

Ahora bien, la gestión llevada a cabo no podrá ser tenida en cuenta porque lo remitido fue la citación para la NOTIFICACIÓN PERSONAL, indicándole los términos de la notificación por aviso, así pues, la togada mezcló los términos que establecen los articulo 291 y 292 de Código General del Proceso, tal como se evidencia en la comunicación enviada (archivo 11), en tal sentido, no son válidas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
DUVAN ALFONSO GONZALEZ ALZATE C.C.8.601.710
Dirección:
Calle 6 C sur # 84 A – 35. Apto 309. Urb. Campiña del Rodeo
Radicado: 05001400301620220033100

JUDICIA

Centro de Solución

Si el interesado o representante no se presentó el día y hora señalado con el presente, el interesado o representante, siendo idéntico El interesado o representante, exonera responsabilidad a SEP VIENTREGA por veracidad de la información contenida los documentos que componen la guía No. 9152300136

Tipo: _____ Fecha: _____ # ante: _____

Notificaciones

Citaciones a diligencias varias

Otros Documentos

Los anexos no son cotizables

Naturaleza del Proceso	Fecha de la providencia
EJECUTIVO	19/04/2022

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACIÓN
Urbanización Campiña del Rodeo P.h. Nit. 900.531.925-0.	Duvan Alfonso González Álzate C.C.8.601.710.	2019 - 1125

Por medio de este aviso le notificó la providencia calendada los días 19/04/2022 por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia. Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso.
Hago entrega de:

De esta manera, se requiere a la profesional del derecho para que repita las gestiones de la comunicación enviada conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Judicatura requiere a la demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar las gestiones correspondientes para el perfeccionamiento de la medida cautelar o notificar en debida forma a la parte demandada del auto que libra orden de pago, allegando prueba de ello, so pena de dar aplicación a las disposiciones de artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___114_____</p> <p>Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc494e6c2a6d932ec4da6b57944d74815c734d6abe0cc482aac67cb0b37b150**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00332-00

ASUNTO: INCORPORA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE - RECONOCE
HEREDEROS Y SUBROGATARIA - RECONOCE PERSONERÍA

Se incorpora al proceso el escrito allegado por la parte interesada en la cual solicita al Despacho que en cumplimiento de lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se proceda a remitir la demanda, los anexos y el auto admisorio de la demanda al siguiente correo electrónico: jenyzuleta308@gmail.com

Así las cosas y previo tener como dirección electrónica: jenyzuleta308@gmail.com, para surtir la notificación de los señores RAMÓN ARSELIO y OMAR DE JESÚS ZAPATA SEPÚLVEDA en la presente sucesión, considera el despacho pertinente que, deberá darse cumplimiento a lo establecido el Art. 8 de la ley 2213 de Junio de 2022, por lo tanto, deberá aportar las pruebas que lo respalden la dirección electrónica.

De otro lado, se incorporan los escritos allegados por la apoderada judicial de los señores ISABEL CRIATINA, RAUL EDUARDO, ROSA GERTRUDIS, MARY CRUZ Y CHRISTIAN CAMILO ZAPATA CARO, y OMAR DE JESÚS ZAPATA SEPÚLVEDA, solicitando sean reconocidos como herederos y de ELVIA NELLY BEDOYA VELEZ solicitando sea reconocida como subrogataria de RAMÓN ARCELIO ZAPATA SEPULVEDA

En consecuencia y siguiendo las disposiciones del inciso 1º del artículo 490, del Código General del Proceso, que establece: "Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará **notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como**

emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, **en la forma prevista en este código.**

Aunado a lo anterior el numeral 3 del artículo 491, ibídem, señala: Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes **de la ejecutoria** de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge **o compañero permanente** o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el **numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.**

Por ello, ha de reconocerse a los señores ISABEL CRIATINA, RAUL EDUARDO, ROSA GERTRUDIS, MARY CRUZ Y CHRISTIAN CAMILO ZAPATA CARO y OMAR DE JESÚS ZAPATA SEPÚLVEDA, en calidad de herederos de su fallecido padre JOSÉ RICARDO ZAPATA ROMERO.

Así mismo y conforme al acto escritural aportado, ha de reconocerse a la señora ELVIA NELLY BEDOYA VELEZ como subrogataria de las acciones y derechos del señor RAMÓN ARCELIO ZAPATA SEPULVEDA.

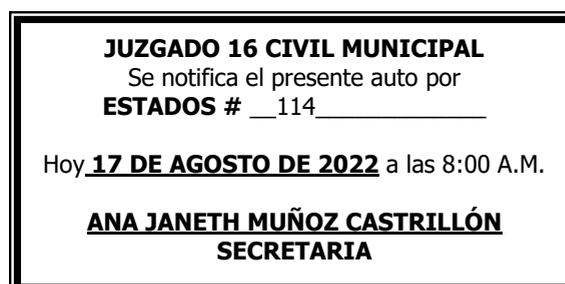
Se reconoce personería para actuar en representación judicial de dichos sujetos (herederos y subrogataria) a la abogada MARÍA JOSEFA BEDOYA HENAO.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2655fb8b5fd101857307813e365d4870d21ffd203dcfc95317f43dd44145a7e8**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00348
Decisión: Ordena seguir la ejecución
Interlocutorio Nro. 1085

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente explicación ofrecida por la parte ejecutante acorde a la cual es cierto que la accionada ha realizado abonos a las obligaciones objeto de cobro en este proceso, pero no indican por qué montos, sino que aportan nuevas liquidaciones de los créditos, por tal razón se hace necesario requerir a la parte actora para que de manera clara indique los valores de los abonos efectuados por la demandada.

De otro lado, una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que se remitió notificación virtual por parte del juzgado a la accionada ANGIE DANIELA PELAEZ BAENA al correo acreditado en el dossier en el archivo Nro. 07 del cuaderno principal. En este sentido, se tiene notificada desde el día 8 de junio de 2022 dado que la remisión tuvo lugar el día 3 de junio de este año. De este modo, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte accionada sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo cobrado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto. **EN DICHA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEBERÁN INCLUIRSE LOS ABONOS REALIZADOS POR LA PARTE DEMANDADA CONFORME DA CUENTA MEMORIAL EN ARCHIVO 18 C. PPAL.**

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a544f492afed0e99eac2cdfbe73ce4a5c88c853354b039b5f5d6d38ad0976f2**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00351

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$240.100** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$240.100
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	\$240.100

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00351

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 114

Hoy 17 DE AGOSTO de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a52dafa94b0d8e02cb4baa1f1e301c3ccf82bde3028b91ba3e546e71e1a41**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00360-00

**ASUNTO: INCORPORA, ORDENA ENVIAR AUTO DE APERTURA A
DATACRÉDITO - TIENE EN CUENTA ACREENCIA – RECONOCE
PERSONERÍA**

Se incorpora al proceso respuestas allegadas por el Juzgado Civil Laboral Del Circuito Cauca, Datacrédito, Fenalco y Transunión (ver Archivos 48 y 49 Cuaderno Principal) mismos que podrá solicitar vía WhatsApp al teléfono que más adelante se le indicará.

Dada la respuesta dada por datacrédito mediante la cual solicita se le remita el auto que decreta la apertura de la liquidación patrimonial, procede el despacho de conformidad y ordena oficiar a datacrédito anexando el auto solicitado. Ofíciase por secretaria.

Así mismo se incorpora memorial presentado por la apoderada del **BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”**, mediante el cual allega poder y presenta la acreencia adeudada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 566 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que **BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”**, fue reconocida como acreedor en la relación definitiva de acreencias en el trámite de negociación de deudas (hoja 85 archivo 03), su crédito será tenido en cuenta en su respectiva oportunidad en la clase, grado y cuantía ahí plasmada.

Se reconoce personería para actuar en representación de **BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”**, a la abogada **ADRIANA JANNETH MONCADA PEREZ**, conforme el poder general que adjunta al proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

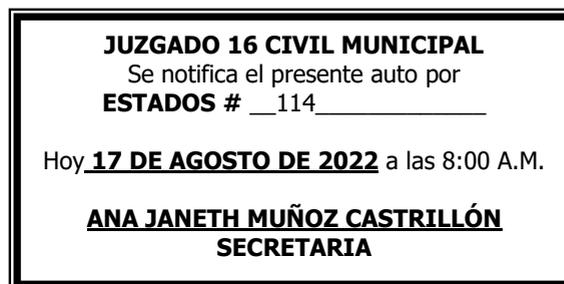
Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908a7999df9d53d8593326706c19130219fa5bbc006e2507c49bd349a4007c85**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00372-00

ASUNTO: TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro de la presente demanda es preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, en el presente asunto la parte actora, en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **VERBAL SUMARIO** con el objeto de que se realizarían varias declaraciones.

Teniendo en cuenta ese supuesto, con el ánimo de darle celeridad al proceso, por auto notificado por estados del día 7 de junio de 2022, se le requirió para que realizara la carga procesal consistente en realizar la notificación del extremo procesal pasivo.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena "*cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le*

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Coursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

*ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas***". -Negrilla fuera de texto-

Requerimiento que no fue cumplido por la parte actora dentro del término estipulado en la ley e indicado en el auto mediante el cual se le requirió, por el contrario, guardó absoluto silencio.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

Igualmente, es importante indicar que durante el proceso se requirió a la parte demandante para que presentara constancia del pago de una caución para que fueran decretadas unas medidas cautelares, sin embargo, nunca se pronunció al respecto por lo que actualmente no existen medidas cautelares decretadas pendientes de consumar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares por cuanto nunca fueron decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas toda vez que no se encuentran causadas.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción. Lo anterior previa cancelación del arancel judicial para ello.

QUINTO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias que sean expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realiza la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___114_____</p> <p>Hoy 17 de agosto DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e046e7560f4acbb1b93fe80309cdba2d0c02a0be7b37276ee0a4466feb2ab32**

Documento generado en 15/08/2022 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00380
Asunto: Incorpora -requiere

Conforme al memorial que antecede, se ordena a la parte actora previo al emplazamiento notificar en la dirección indicada en el título:

Firma Deudor

Apellidos y Nombre(s):
Luis Fernando de Jesus Toro Escobar

No. Identificación **8396049**

Dirección **Cl. 42 C N 57 96**

Ciudad **ANTIOQUIA**

Calidad en que firma
Representante legal
Nombre Propio
Apoderado

Firma Codeudor

Firma Codeudor

Apellidos y Nombre(s):

No. Identificación

Dirección

Ciudad

Calidad en que firma
Representante legal
Nombre Propio
Apoderado

Firma Codeudor

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____114_____
Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753f6be972c9ae919733f9f89e5425c7fd4a15a2610d8911eb71a1806254d10a**

Documento generado en 15/08/2022 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00385

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de inscripción de medida cautelar respecto del vehículo embargado de placas ABN075 con corrección solicitada por este despacho, empero lo anterior, observa el juzgado que en el historial vehicular aportado registra como propietario actual el señor FABIO ANDRÉS MADRIGAL VALENCIA persona diferente del demandado quien se llama ÁLVARO ALEXANDER GARCÍA CORREA. En tal sentido, desconcierta al juzgado que se haya tomado nota del embargo si al parecer no es el vehículo de propiedad del demandado. Por la secretaria del despacho líbrese el oficio respectivo, para que levanten inmediatamente la medida en caso de que el rodante no pertenezca al ejecutado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 114
Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f794ba715d58b784144f0649b64a048c319be91da858eb314f660912713e20**

Documento generado en 15/08/2022 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00385

Asunto: Incorpora – Autoriza Aviso

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado ÁLVARO ALEXANDER GARCÍA CORREA a la dirección física denunciada en la demanda. De este modo, por tener resultado positivo desde el día 16 de julio de 2022 se autoriza la notificación por aviso.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 114

Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cfa80c663a90a4eac15746b8d065010463d201788f413d640cb2647257b3e3**

Documento generado en 15/08/2022 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00387-00

Asunto: Incorpora notificación

Se incorpora al expediente constancia de envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de la parte demandada señora LUZ DARY FUENTES VILLALBA, con resultado positivo y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Con posterioridad llegó al proceso de notificación por aviso con resultado positivo de entrega a la demandada en mención, en cumplimiento de los términos del artículo 292 del Código General del Proceso. Como la notificación tuvo lugar el día 29 de julio del presente año se tiene notificada a la demandada Dary Luz Fuentes Villalba el día 01 de agosto de 2022.

Se requiere a la parte actora para que notifique al demandado KEINER RODRÍGUEZ quien aún no se encuentra notificado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____ 114 ____</p> <p>Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a m</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534b7e3ececbbef2763e69b933e8fce12706a3c4e0f0e82b65f18bb69e8d769**

Documento generado en 15/08/2022 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de agosto dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00389-00

ASUNTO: Requiere parte demandante artículo 317 CGP

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para notificar a la parte demandada del auto que admite la demanda, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____114____

Hoy 17 DE AGOSTO de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fb7c25e4439c2bcf68a7b2bf71824c7eb4cdcccabd049d2bdc643aad7070d6**

Documento generado en 15/08/2022 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00403
Decisión: Ordena Seguir
Interlocutorio Nro. 1106

Una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que por providencia del 18 de julio de 2022 se tuvo notificado por aviso al accionado CRISTIAN JAMES ESTRADA ECHAVARRIA desde el día 16 de junio de 2022. De este modo, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo la parte accionada hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2453d5d6f7956c3d9024c805f9fcefb9a5c5fc8c7ca073893dc8704c249e2ed**

Documento generado en 15/08/2022 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2022-00406-00

Asunto: AUTO SIGUE ADELANTE

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario constancia de entrega de comunicación dirigida al accionado a la dirección física reportada en el libelo genitor, empero lo anterior y pese a su resultado positivo, no podrá ser tenida en cuenta porque cuando la comunicación debe entregarse en un municipio distinto a la sede del Juzgado el termino para comparecer es de diez (10), y no como se indicó en la comunicación enviada, tal como se evidencia a continuación

Nombre:	JUAN DAVID GOMEZ DAZA
Dirección:	CARRERA 48 # 59-36 (INDUSTRIAS F.H S.A.S.)
Ciudad:	COPACABANA, ANTIOQUIA

N° de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia a notificar
2022-406	Ejecutivo	27-04-2022

Demandante (s)	Demandado (s)
Cooperativa financiera Cotrafa	JUAN DAVID GOMEZ DAZA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Tenga en cuenta que podrá ponerse en contacto al [whats app 301 453 4860](https://api.whatsapp.com/send?phone=3014534860) o al correo electrónico del despacho judicial, cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co para esto deberá indicar el número de radicado en el asunto de su correo electrónico, sin embargo, en caso que no cuente con medios electrónicos para hacerlo, deberá solicitar al Juzgado [Tel: 2516338-2322522](tel:2516338-2322522) o al [whats app 301 453 4860](https://api.whatsapp.com/send?phone=3014534860) que se le agende una cita para que sea atendido presencialmente.

De otro lado, se incorpora memorial presentado por la parte demandante, quien adjunta prueba que el demandado **JUAN DAVID GÓMEZ DAZA** se da por notificado respecto de este proceso, por lo que se tiene notificada por conducta concluyente desde el 11 de julio de 2022.

Notificada en debida forma la parte demandada, sin que acredite el pago o propusiere medios exceptivos, es menester hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 114 _____

Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ddc3f3811c13da7fb70529b0e5bc258bd72d1c101ab479a8e2af3a23c012c4**

Documento generado en 15/08/2022 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00408-00

Asunto: Sigue adelante la ejecución
Interlocutorio 1057

Notificada en debida forma la parte demandada, sin que acredite el pago o propusiere medios exceptivos, es menester hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p align="center">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____114____</p> <p>Hoy 17 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b352813554400b31fef10d831cd79ba1612f929770f2727a9ff137b0794887**

Documento generado en 15/08/2022 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00417

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se ordena oficiar de nuevo a las secretarías de movilidad de Sabaneta y Medellín para que informen por qué motivo no han dado cumplimiento a lo ordenado en los oficios Nros. 838 y 839 del 24 de abril de 2022 remitidos desde el 11 de mayo de 2022. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo. En todo caso, se invita a la parte actora para que gestione directamente ante las ofiadas lo acaecido con las ordenes de embargo en mención.

Finalmente, se advierte los intervinientes en el proceso que podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 114

Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257ac77e3784a2a707e5f16ba13c64af51f4d9137edb86ea53bb623ce6c3dd93**

Documento generado en 15/08/2022 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00418-00

ASUNTO: INCORPORA – ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES –
REQUIERE PREVIO A SUSPENDER PROCESO

De conformidad con el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble y toda vez que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 597 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado y se ordena el levantamiento de la medida cautelar. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión del proceso, evidencia el despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, por lo cual no se accede se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se requiere a las partes para que solicite la suspensión de conformidad al numeral 2 del referido artículo, esto es suscrita por todas las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 114

Hoy **17 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f032d4479d966e8896d5793f4535ac97a695b691f3503f262e23b3342bc39cf6**

Documento generado en 15/08/2022 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00427-00

ASUNTO: INCORPORA CONTESTACIÓN – RECONOCE PERSONERÍA – NOTIFICA
CONCLUYENTE – NO ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA – REQUIERE PREVIO A
CONTINUAR

Se incorporan al expediente escrito de contestación allegado por **AG LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S**, mediante apoderado judicial (archivo 14).

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el Art. 74 del C. G del P. se reconoce personería para actuar en representación de esa demandada al(la) abogado(a) **DEBY ASTRID MONTOYA RUIZ** conforme el poder especial aportado.

Igualmente, conforme lo establece el Art. 301 del C.G del P., téngase notificada a ese demandado a partir de la notificación por estados de esta providencia.

Adicionalmente, se incorpora memorial presentado por la apoderada de la parte accionante en el que solicita el retiro de la demanda (archivo 15), sin embargo, dada la presentación de la contestación de la demanda y la notificación del extremo procesal pasivo, no podrá accederse a lo solicitado, lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el deseo de la parte accionante es abstenerse de continuar con este proceso, se le requiere para que dentro de los **5 días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia presente las solicitudes que estime pertinentes, como pudiera ser la terminación del proceso por desistimiento o cualquier otra causal de terminación anormal al tenor de los establecido en los Arts. 312 y siguientes del C.G. del P.

De no pronunciarse al respecto, vencido el término indicado, se procederá con los trámites a los que haya lugar, esto es, dar trámite a la contestación presentada por la parte demandada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias que sean expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 114 </u></p> <p>Hoy <u>17 DE AGOSTO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11634998a4562b8f8cca2a551f9082dd7912ca2dee8a4271521c97fe4c47d0b2**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00434-00

ASUNTO: INCORPORA CONTESTACIÓN – RECONOCE PERSONERÍA – NOTIFICA
CONCLUYENTE – RESUELVE – INCORPORA – TRASLADO DE OBJECCIÓN AL
JURAMENTO

Se incorporan al expediente escritos de contestación allegados por **COVIN S.A.** (archivo 16) y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** (archivo 17) mediante apoderados judiciales.

Igualmente, en virtud de lo establecido en el Art. 74 del C. G del P. se reconoce personería para actuar en representación de dichos demandados a los abogados **LUIS AUGUSTO VÉLEZ URIBE** y **JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ**, respectivamente, conforme los poderes especiales aportados.

Así mismo, conforme lo establece el Art. 301 del C.G del P., ténganse notificados a esos demandados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

Adicionalmente, dado que **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** actúa como vocera del patrimonio autónomo demandado, el juzgado tendrá por integrado el contradictorio y continuará con los trámites a los que haya lugar.

Respecto a la sentencia anticipada solicitada por Alianza Fiduciaria S.A, no es posible acceder a ello dado que existen pruebas orales por practicar

Se incorpora además memorial presentado por la parte accionante en el que se pronuncia respecto al requerimiento realizado por el juzgado en providencia que antecede y cuya finalidad era verificar la validez de la notificación electrónica que intentó frente a los demandados (archivo 18).

Revisado su escrito se corrobora que efectivamente la demanda y sus anexos fueron enviados a los notificados, sin embargo, no aportó prueba de que el auto que pretendía notificar, esto es, el de admisión, hubiera sido remitido a los demandados. Es de advertir que, si bien las certificaciones expedidas por la empresa de correo tienen inmersa la consigna de que fue enviado el documento referido, lo cierto es que la notificación no se aportó en un formato en el que pudiera el despacho cotejar cuál era el real contenido de los documentos supuestamente adjuntos a esos correos electrónicos. Por esta razón las notificaciones electrónicas no serán tenidas en cuenta y, como se indicó anteriormente, los demandados se tendrán por notificados por conducta concluyente.

Para posteriores ocasiones, se insta al actor para que presente en el PDF original, esto es, sin unirlo con memoriales u otros documentos, la certificación expedida por la empresa de correo lo que permitiría al Despacho observar cuál fue el contenido adjunto a la notificación.

Se incorpora igualmente réplica a las excepciones presentada de manera oportuna por el demandante (archivo 18 y 19), documento al cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Ahora, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, *"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría (...)"*.

Sin embargo, dicha norma tiene aplicación directa frente a los traslados que debieran realizarse por conducto secretarial (art. 110 del C.G. del P.) circunstancia que no cobija el traslado de la objeción al juramento estimatorio que conforme se establece en el Art. 206 del C.G. del P. debe realizarse de forma especial.

Así las cosas, de conformidad con el art. 206 del C.G. del P., se corre traslado a la parte demandante por el término de **cinco (5) días** de las objeciones al juramento estimatorio realizadas, lo anterior con el fin de que se pronuncie al respecto y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Se resalta que todos los documentos incorporados podrán ser solicitadas vía chat al número que más adelante se indicará.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __114__</p> <p>Hoy 17 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555dd79b279449de998b9013c4c4f3ed38983abc3e841f300cc2e623efa3c8c6**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00437

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de inscripción de cautela decretada respecto del vehículo de placas WXA82F allegado por la secretaria de movilidad de La Estrella, sin embargo, no fue aportado el historial vehicular vigente donde aparezca inscrita la medida decretada. Por tal motivo se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que aporte al proceso lo indicado. De otra parte, se incorpora respuesta arribada por BANCOLOMBIA S.A.

Por otro lado, se incorpora también constancia de inscripción de medida cautelar frente al vehículo de placas KXD89E aportada por la secretaria de movilidad de Itagüí, empero lo anterior, tampoco fue aportado el historial vehicular vigente. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que cumpla esta carga procesal. Además, se incorpora respuesta allegada por DAVIVIENDA S.A.

En este orden de ideas, dado que se observa que el oficio remitido a DAVIVIENDA contiene el número de cédula del accionado mal anotado, y una vez revisado el expediente se encuentra que ocurrió el mismo inconveniente con los oficios remitidos a BANCO BBVA y BANCO WWB, por lo anterior, se ordena corregir y oficiar de nuevo. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

De esta manera, se confiere a la parte ejecutante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de darle aplicación a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 114 _____

Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9796f129c528d7033ce16e1573032b1769511cb92a44c62751a2912a5ac199**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00437-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el diligenciamiento de los oficios que comunicaron la medida de embargo decretada, oficios que fueron remitidos por este Juzgado en cumplimiento a las disposiciones de la ley 2213 de Junio de 2022, o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __114_____

Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1606ed720eebcc037c759818d1b9a47284416e0280d279409c66495d5df828**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00441
Decisión: Ordena Seguir
Interlocutorio Nro. 1107

Una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que por providencia del 19 de julio de 2022 se tuvo notificado por aviso al demandado CARLOS MARIO HERNÁNDEZ LÓPEZ desde el día 29 de junio de 2022. De este modo, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo la parte accionada hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9e176b1bee086a4c402445a97e98c1bb10ed367ae7839367e30970c11fd23d**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:57 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____114_____</p> <p>Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f7825f32f84eecbeb0d4f3c298ad8eef61951c9a1e85aa084a4d2231b71c8c**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00449-00

ASUNTO: INCORPORA CONTESTACIÓN – CONCEDE TERMINO PARA PRESENTAR
DICTAMEN - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente contestación a la demanda por parte del señor YINY COLON CUETO, la cual fue presentada de manera oportuna, frente a la misma no se desprende ninguna excepción previa o pacto de indivisión que fuera procedente, el apoderado de la parte demandada presenta reparo frente al avalúo solicitando contradicción del dictamen, frente al cual en su momento oportuno se resolverá, de otro lado y dada la solicitud mencionada en el escrito frente al dictamen pericial invocando el artículo 227 del Código General del Proceso, procede este despacho por cumplir los requisitos de la misma a concederle a la parte demandada el término de **20 días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto para que allegue el dictamen pericial.

Finalmente, buscando darle celeridad al proceso, se requiere a la parte accionante para que proceda con las acciones procesales pertinentes tendientes a inscribir la medida decretada por el despacho, teniendo en cuenta que si bien el despacho procedió el día 11 de julio de 2022 a enviar el oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín – Zona Sur, esta es una mera comunicación, por lo que el interesado deberá realizar la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado y Registro.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página

de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

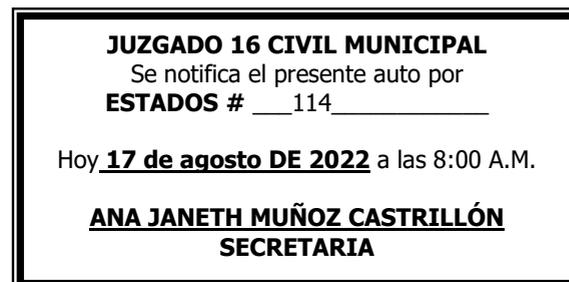
Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27f95f39c1242b1bf318caf995f5154b29bc9d595aec27270456540eb466bb5**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00451-00

ASUNTO: Requiere parte demandante, so pena de aplicar artículo 317 CGP

Como se evidencia inactividad en la demanda se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el perfeccionamiento de todas medidas cautelares o proceder notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___114_____

Hoy 17 DE AGOSTO de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2509fe02f28dc950004309c1cfbc8376487d92f63eb13eaef721c64cb1d7403d**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00462-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el perfeccionamiento de las medidas cautelares o notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___114_____

Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c5267b4b2a0e0856d15663ca40b24fae53d118718e9fad96add297521ee7a8**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00464-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Encuentra este Despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados indique la suerte corrida del Despacho comisorio N°. 075 del día 18 de mayo de 2022, si fue diligenciado o no, y en todo caso, informe en qué estado se encuentra el trámite, por cual deberá allegar la información requerida a este Juzgado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 114

Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

f.m

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a247f4ff68073d46b632a0c236870522ca0cb4f8063294b894360d32895358**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00472-00

ASUNTO: INCORPORA- PONE CONOCIMIENTO Y ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER

De conformidad con el escrito que antecede, se acepta la sustitución del poder que se hace la apoderada de la parte demandante **Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** en favor del abogado(a) **SANDRA MARCELA SALAS NIÑO**, quien continuará representando los intereses de la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido.

Así mismo, se hace saber a la parte demandante que en auto de fecha 03 de agosto de agosto del año que avanza, se libró orden de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __114_____

Hoy **17 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150ef1e9feb3a645539dd328a9d6618dc306041bdd4010ef37885dd83207e7af**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00474-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Encuentra este Despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados indique la suerte corrida del Despacho comisorio N°. 78 del día 24 de mayo de 2022, si fue diligenciado o no, y en todo caso, informe en qué estado se encuentra el trámite, por cual deberá allegar la información requerida a este Juzgado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____114_____

Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7b738c5eb4565ef5e6335d7c27b0dc03063f1ffc19ae9c0f82c84bd4ba00c9**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00479-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante, so pena de aplicar artículo
317 CGP**

Allegada la respuesta del cajero pagador (archivo 05, cuaderno medidas); se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __114_____

Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f684193e17e7b558ab88e79fb9604bb69a2773cc0878e946474786202fa3832f**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00489-00

ASUNTO: INCORPORA – REQUIERE

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Documento que puede ser visualizado en el siguiente enlace o podrá ser solicitado vía chat al número que adelante se indicará.

[20RespuestaOficioRestitucionTierras.pdf](#)

Ahora bien, buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas procesales subsiguientes, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a las demás cargas procesales indicadas en el auto admisorio de la demanda y para que gestione las respuestas de las demás entidades oficiadas, así como el registro de la demanda en el folio de matrícula.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____114_____

Hoy **17 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924b99621de0042d36b6e258b09e5149339223f54c38b54a1115ad11c305a325**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00492
Decisión: Ordena seguir la ejecución
Interlocutorio Nro. 1192

Una vez revisado el plenario se encuentra que por providencia del 8 de julio de 2022 se tuvo notificado al accionado RAÚL FERNANDO HENAO CALLE desde el día 22 de junio de 2022. Así pues, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte accionada sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo cobrado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4ebad3f65d2d5d3f73cce7613c95be5f9c8bf4725ff14e51215d31de77550**

Documento generado en 15/08/2022 04:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>